

BORRADOR DEL ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2019/1	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	31 de enero de 2019
Duración	Desde las 20:00 hasta las 21:10 horas
Lugar	Salón de Plenos del Ayuntamiento
Presidida por	Juan Manuel Moral Calvete
Secretario	Rafael Izquierdo Núñez

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
03122393M	Laura Barbas Calvo	SÍ
03134045L	Jesús López Buedo	SI
03128046T	Belén del Rey Ranera	SÍ
50116454Y	Fernando García Chiloeches	SI
03121123T	César Retuerta Caballero	SÍ
03119879K	Eva María González Ponce	SÍ
50174261Z	Elena Martínez González	SI
02534091C	Eugenio José González Vázquez	SI
03107650M	Silvia García Camarillo	NO
01398442L	Santiago Cortés Prieto	SI

Habiendo faltado con excusa la Concejala D^a. Silvia García Camarillo.

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

I.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

No se opone ningún reparo a dicho borrador, correspondiente a la sesión de 27 de noviembre de 2018, y es aprobado por unanimidad.

II.- INFORMACIÓN SOBRE ASUNTOS DE INTERÉS MUNICIPAL

1º.- Obras en vías municipales

El Sr. Alcalde informa que han finalizado las obras incluidas en los Planes Provinciales y referidas a la C/ Palomar. Y que asimismo se han finalizado las obras de pavimentación y cambio de redes en la Cuesta de San Sebastián, solucionando el problema de entrada de aguas en las bodegas de esa zona.

2º.- Obras de la planta baja del Ayuntamiento

El Sr. Alcalde informa que se ha licitado la obra de referencia, habiéndose abierto el plazo de presentación de ofertas hasta el 7 de febrero próximo y que la licitación se ha colgado en la plataforma de contratación del Estado.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

III.- RESOLUCIÓN SOBRE PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2019

Por D^a. Laura Barbas se da cuenta de la Resolución de Alcaldía de fecha 28 de diciembre de 2018, y cuyo contenido literal es el siguiente:

"Visto que no resulta posible cumplir antes de 31 de diciembre del presente año, los trámites necesarios para que el Presupuesto del próximo ejercicio entre en vigor el 1 de enero de 2019.

Visto el informe de Intervención de fecha 28 de diciembre de 2018, sobre la prórroga para el año 2019 del Presupuesto municipal actualmente en vigor.

Visto el informe de Secretaría de fecha 28 de diciembre de 2018 y la documentación que se acompaña, y de conformidad con lo establecido en los artículos 169.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 21.4, segundo párrafo, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

RESUELVO

PRIMERO.- Proceder a la prórroga el presupuesto general de esta Corporación para el año 2019, reflejando los ingresos y gastos que los presupuestados inicialmente en el ejercicio de 2018, quedando en consecuencia fijados los capítulos de ingresos y gastos del siguiente modo:

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN EUROS
1	Gastos de personal	1.024.500,42
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.316.549,33
3	Gastos financieros	5.623,78
4	Transferencias corrientes	238.200,00
6	Inversiones reales	15.000,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	89.550,80
TOTAL		2.689.424,33

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN EUROS
1	Impuestos directos	1.369.102,82
2	Impuestos indirectos	15.000,00
3	Tasas y otros ingresos	645.088,02
4	Transferencias corrientes	630.588,54
5	Ingresos patrimoniales	29.544,95
6	Enajenación de inversiones reales	100,00
7	Transferencias de capital	0,00
TOTAL		2.689.424,33

SEGUNDO. Tener en cuenta lo expuesto en el informe de Intervención, al objeto de elaborar el presupuesto definitivo del ejercicio 2019.

TERCERO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que celebre."

IV.- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE N.º 1 DE INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO

Por D^a. Laura Barbas se da cuenta de las distintas obras cuyos expedientes fueron iniciados en 2018 y de los que quedan pendiente obligaciones por reconocer a din de ejercicio, así como de las obras de Planes Provinciales que están pendientes de aplicar por parte de la Diputación Provincial en el ejercicio 2019.

Asimismo señala que la financiación de las obras citadas se lleva a cabo mediante los ingresos de patrimonio municipal de suelo y las subvenciones concedidas por ADASUR y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Todo ello según se recoge en la Resolución de Alcaldía de fecha 28 de enero de 2019, y cuyo contenido literal es el siguiente:

"Visto el expediente tramitado para la aprobación de la modificación de créditos Nº 1/2019, con la modalidad de incorporación de remanentes de créditos, en el que consta el informe favorable del Interventor.

Visto que con fecha 30 de enero de 2017 (R.E. nº 354 de 30 de enero), se recibió en este Ayuntamiento escrito del Servicio de Contratación de Obras Públicas y Civiles de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara, en relación con el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal para el año 2017, exponiendo las razones que justifican la realización de la obra de acuerdo con los siguientes detalles:

NUMERO DE OBRA: PP.V-2017/101

CLASE DE OBRA: Obras de ciclo hidráulico.

PRESUPUESTO DEL PROYECTO: OCHENTA Y CINCO MIL CIEN EUROS (85.100,00 €)

APORTACION MUNICIPAL: VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS TREINTA Y SEIS EUROS (22.977,00 €).

Visto que en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento el día 14 de Febrero de 2017, se acordó la aceptación de la obra mencionada y con las condiciones establecidas por la Diputación Provincial.

Visto que con fecha 13 de marzo de 2017 (R.E. nº 820 de 13 de marzo), se recibió escrito de la Diputación Provincial, aceptando la solicitud presentada por este Ayuntamiento, y en su virtud, modificar la obra PP.V-2017/101 de "*Obras de ciclo hidráulico*" a realizar en el Ayuntamiento, incluida en la anualidad de 2017, por la obra PP.V-2017/101 de "*Vías Públicas*".

Visto que las obras a realizar son de interés para el Municipio y se quedaron incluidas en la aplicación presupuestaria 1532.761, en el expediente de concesión de crédito extraordinario aprobado en Pleno de fecha 30 de mayo de 2017 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 132 de fecha 12 de Julio de 2017.

Visto que las obras de referencia deben ser ejecutadas por la Diputación Provincial de Guadalajara, abonándose por el Ayuntamiento las certificaciones que emita la Diputación, a través de la cuenta municipal que tiene abierta en la Entidad Bancaria Caixabank.

Visto que en las fechas de 23 de agosto y 13 de diciembre de 2018 se han girado certificaciones por parte de la Diputación Provincial, por importes de 9.652,02 euros y 1.194,50 euros, respectivamente, por lo que procede la modificación del presupuesto vigente (2.018 prorrogado) por importe de 12.130,48 euros, mediante la incorporación del remanente correspondiente a la obra en cuestión, financiándose con cargo a los ingresos afectados del Patrimonio Municipal del Suelo, existiendo consignación suficiente a fecha de 31 de diciembre de 2018, tal y como quedó justificado en el expediente de concesión de crédito extraordinario al que se ha hecho referencia anteriormente, cumpliéndose con ello lo dispuesto en el artículo 48 del RD 500/1990.

Visto que con fecha 18 de Junio de 2018 se concedió una subvención de 40.000,00 euros para la adecuación de la planta baja del edificio de la Casa Consistorial, cuyas obras se llevarán a cabo en el año 2.019, por no haberse iniciado en 2.018.

Visto que con fecha 13 de septiembre de 2018 se concedió una subvención de 47.343,91 euros por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, para la remodelación y mejora de espacios exteriores del Colegio Público, cuyas obras se llevarán a cabo en el año 2.019, por no haberse iniciado en 2.018.

Visto que con fecha 7 de marzo de 2018 se adjudicó contrato menor de las obras de renovación de servicios y pavimentación de varios viales en el Municipio de Horche a la Empresa Obras y Bituminosos, S.L., por importe de 55.919,42 euros, estando pendiente de ejecutar a 31 de diciembre, parte de la obra por importe de 6.664,68 euros.

Vistas las atribuciones que me confieren las bases de ejecución del vigente Presupuesto 2019 (2018 prorrogado, Base Sexta), en relación con el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y los artículos 47 a 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, **RESUELVO:**

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos Nº 1/2019, con la modalidad de incorporación de remanentes de crédito, de acuerdo al siguiente detalle:

Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros
1532.761	Obras vías públicas (Planes Provinciales)	12.130,48 €
920.632	Adecuación de la planta baja del edificio de la Casa Consistorial	95.000,00 €
150.639	Remodelación y mejora de espacios exteriores del Colegio Publico de Horche	59.179,89 €
1532.619	Obras de renovación de redes de abastecimiento y saneamiento en C/ Eras Altas (2ª fase)	6.664,68 €

TOTAL GASTOS.....172.975,05 €

La financiación de la incorporación se realizará de la siguiente manera:

Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros
870.10	Remanente de Tesorería ejercicio 2018 para gastos con financiación Afectada.	85.631,14 €
766	Subvención de ADASUR (Adecuación de la planta baja del edificio de la Casa Consistorial)	40.000,00 €
750	Subvención de la Junta de Comunidades para remodelación y mejora de espacios exteriores del Colegio Publico de Horche	47.343,91 €

TOTAL GASTOS.....172.975,05 €

La existencia de dichos remanentes de crédito resulta de la liquidación provisional del presupuesto del ejercicio anterior.

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales."

V.-EXPEDIENTE N.º 1/2019 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS

Dª. Laura Barbas da cuenta de la Moción de Presidencia de fecha 28 de enero de 2019, y cuyo contenido literal es el siguiente:

"Vista la necesidad de atender obligaciones referidas a gastos derivados del exceso de intereses del préstamo del pago a proveedores, incluido en la última cuota del ejercicio 2018, por variación al alza de dichos intereses, dado que no han podido incluirse en la aplicación presupuestaria

correspondiente del citado ejercicio 2018 por insuficiencia de consignación.

Vista la escasa cuantía a reconocer (9,24 euros), no resulta necesario llevar a cabo ningún expediente de modificación de créditos para la dotación de la citada cantidad.

Visto el informe de Secretaría-Intervención.

Visto lo dispuesto en el artículo. 60.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, de desarrollo del Capítulo I del título VI del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuestos, se somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento la aprobación del gasto que a continuación se detalla a fin de que pueda ser incluido en la aplicación presupuestaria correspondiente del ejercicio 2019, y una vez aprobado el correspondiente expediente de modificación:

GASTOS DE INTERESES DEL PRÉSTAMO DE PAGO A PROVEEDORES

Total gastos.....	9,24 euros.
Aplicación presupuestaria.....	011.310"

Los asistentes aprueban la anterior moción de Alcaldía con los votos a favor de todos los Concejales, con excepción de D. Santiago Cortés que se abstiene.

VI.-EXPEDIENTE N.º 1/2019 DE MODIFICACIÓN DE CREDITOS CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA DEL EJERCICIO 2018 PARA GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA

Por D^a. Laura Barbas se da cuenta del expediente de referencia exponiendo las aplicaciones presupuestarias que son objeto de modificación reseñando que en la mayoría de los casos son aplicaciones vinculadas entre ellas y que se financian con los ingresos del patrimonio municipal del suelo. Asimismo da cuenta de la propuesta de Alcaldía de fecha 28 de enero de 2019, y cuyo texto literal es el siguiente:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO DENTRO DEL VIGENTE PRESUPUESTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	IMPORTE EUROS
1532.619	Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (Vías públicas).....	50.016,43
160.619	Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (Saneamiento).....	4.000,00
161.619	Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (Abastecimiento).....	4.000,00
165.619	Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (Alumbrado público).....	3.000,00

171.619	Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (Parques y jardines).....	3.000,00
342.622	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios (Instalaciones deportivas).....	3.000,00
342.632	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios (Instalaciones deportivas).....	3.000,00
TOTAL		70.016,43 €

El importe del gasto anterior, se financia con cargo al remanente de tesorería del ejercicio de 2.018 para gastos con financiación afectada, y proveniente de ingresos obtenidos del Patrimonio Municipal del Suelo, de acuerdo con el siguiente desglose:

REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA DEL EJERCICIO DE 2.018
(LIQUIDACION PROVISIONAL)

APLICACIÓN	DENOMINACION	IMPORTE EUROS
870.10	Remanente de tesorería del ejercicio 2018 para gastos con financiación afectada	70.016,43

D. Eugenio José González pregunta en base a qué criterios se hace el reparto de las cantidades anteriores.

Dª. Laura Barbas señala que hay previsión de reparación de varias calles deterioradas como la del Lobo, de las Rosas y de los Lirios; en alumbrado público siempre surge algún gasto como reposición de alguna farola; alguna remodelación de parques; y en instalaciones deportivas algún mobiliario nuevo o reposición de alguna portería.

D. Eugenio José González pregunta si la reparación de calles incluye sólo asfaltado, contestando el Sr. Alcalde que es sólo asfaltado porque el saneamiento está bien.

Seguidamente los asistentes aprueban la anterior propuesta de Alcaldía, con los votos a favor del Grupo Socialista (7 votos) y con la abstención del Grupo Popular (3 votos)

VII.- REESTRUCTURACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO

Por Dª. Laura Barbas se da cuenta del expediente de referencia exponiendo los motivos que justifican la necesidad de la reestructuración de la actual Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento, y que la creación de la plaza de Arquitecto Superior no supone un incremento de gasto extra al Ayuntamiento, sino que la dotación actual del contrato de servicios del mismo servicio pasa al capítulo I para de esta forma dar cumplimiento a lo exigido por la Ley de que la plaza sea desempeñada por funcionario público; que dicha plaza se crea en propiedad a jornada completa con los requisitos de titulación, sueldo y selección propuestos en la Mesa de Negociación, pero dado que la Ley de Presupuestos no permite nombramiento de nuevo personal, se cubrirá inicialmente como funcionario interino a tiempo parcial (25 horas a la semana).

Dª. Laura Barbas señala que en cuanto a la modificación de la plaza de Secretaría-Intervención, se ha considerado conveniente fijar baremo específico hasta el límite autorizado por la Ley (1,5 puntos), para cubrir la misma el próximo mes de septiembre por la jubilación forzosa del actual Secretario-Interventor, por lo que se requiere que se incluya dicho baremo en la Relación de Puestos de Trabajo, habiéndose tenido en cuenta para ello otorgar 1 punto por la experiencia laboral en municipios similares o en Diputaciones Provinciales o Junta de Comunidades de Castilla-La

Mancha, así como cursos de formación en contratación y urbanismo (0,25 puntos cada uno de ellos).

Por el Sr. Secretario se aclaran algunos aspectos de los criterios del baremo específico de la plaza de Secretaría-Intervención, informando que para poder aplicarse dicho baremo debe ser incluido obligatoriamente en la Relación de Puestos de Trabajo.

Por último D^a. Laura Barbas señala que se ha cumplido el trámite obligatorio de convocatoria de la Mesa de Negociación y da cuenta de la moción de Alcaldía de fecha 28 de enero de 2019, y cuyo contenido literal es el siguiente:

"Visto que con fecha 15 de enero de 2019 en reunión mantenida por la Mesa de Negociación del Ayuntamiento de Horche y las Centrales Sindicales más representativas, se ha negociado la reestructuración de la actual RPT, mediante la creación de la plaza de Arquitecto Superior con el carácter de funcionario así como la modificación de la ficha descriptiva de la plaza de Secretaría-Intervención, a fin de incluir para su cobertura la fijación de un baremo específico.

Visto que en relación con lo expuesto anteriormente se ha acordado en la mencionada reunión lo siguiente:

CREACIÓN DE LA PLAZA DE ARQUITECTO SUPERIOR

A fin de ajustarse a los nuevos criterios normativos del desempeño de las funciones de Arquitecto Superior en las entidades locales, se ha considerado conveniente adoptar acuerdo de creación de la plaza de referencia con el carácter de funcionario y su inclusión en la Relación de Puestos de Trabajo de la corporación, y su inclusión asimismo en la plantilla de personal del presupuesto municipal del ejercicio de 2019, si bien hasta el momento en que se cubra en la forma reglamentaria la plaza creada, se ha propuesto que las funciones relativas a la misma sean llevadas a cabo por personal funcionario interino a tiempo parcial y con una jornada de 25 horas semanales.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167, 170 y 171 del "Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local", se han fijado las características de la plaza a crear siendo las siguientes:

"DENOMINACIÓN Y CLASIFICACIÓN

Denominación: Arquitecto Superior.

Grupo: A1.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Técnica Superior.

Titulación: Licenciado en Arquitectura.

- Provisión: Oposición o concurso-oposición

CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

De acuerdo con lo dispuesto en el "Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público", en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento se incluirán los siguientes conceptos retributivos para el ejercicio 2019, referidos a la plaza fija y jornada completa:

- Sueldo, trienios y pagas extraordinarias: Los correspondientes al grupo A1.

- Nivel de complemento de destino: 25.

- Complemento específico: 1071,00 euros mensuales.

En cuanto a la jornada y horario de trabajo, se aplicará el establecido para el personal de oficinas.

Para el desempeño de la plaza de funcionario interino a tiempo parcial, se aplicarán los porcentajes que correspondan con arreglo a las retribuciones de la jornada completa, y el horario de 25 horas semanales se distribuirá con carácter general de lunes a jueves, con horario de tarde los martes de 16,30 a 19,30 horas, y sin perjuicio de las modificaciones que por razones de una mejora y eficacia del servicio procedan.

FUNCIONES

Bajo la coordinación y supervisión directa de quien tenga encomendada la coordinación de la Oficina Técnica, se llevarán a cabo como funciones principales las establecidas, en diversas normas administrativas y urbanísticas y disposiciones legales que regulan la actividad profesional del Arquitecto, en al área de obras públicas, ordenación del territorio, urbanismo, inspección, vivienda, estudio, representación, administración, elaboración de informes, asesoramiento, coordinación y propuesta propias de la profesión para cuyo ejercicio habilite la titulación de Arquitecto, y en especial las siguientes:.

a) Urbanismo

Redacción de los documentos técnicos necesarios, si así se le encomienda, y, en todo caso, informe técnico en los expedientes de aprobación, revisión o modificación de:

- Planes de Ordenación Municipal.
- Planes Especiales.
- Planes Parciales.
- Programas de Actuación Urbanizadora.
- Estudios de Detalle.
- Proyectos de Urbanización.
- Proyectos de Obras Pública Ordinaria.
- Parcelaciones y reparcelaciones.
- Expropiaciones.
- Disciplina urbanística: Licencias urbanísticas, órdenes de ejecución, inspección urbanística.
- Valoraciones de suelo.
- Asesoramiento urbanístico en general.

b) Obra pública y edificación municipal

- Redacción de Anteproyectos y Proyectos de Urbanización y de Obra Civil, así como de Edificación, en actuaciones municipales.

Redacción de memorias valoradas cuando no sea preciso el Proyecto Técnico, así como su replanteo y recepción.

- Redacción de Planes y Estudios de Seguridad y Salud, o cualquier otro documento preciso en la materia, para las obras municipales.

- Dirección Facultativa de las obras municipales, con todas las operaciones inherentes a ello, conforme a la normativa vigente en cada momento.

- Realización, con firma y responsabilidad propia, de mediciones, cálculos, valoraciones, tasaciones, peritaciones, estudios, informes, planos de labores y otros trabajos análogos.

- Emitir, informar y revisar certificaciones de obra y facturas.

- Elaboración de los Pliegos de Prescripciones Técnicas y colaborar en los de Prescripciones Económico-Administrativas, en los contratos municipales en que así se le requiera.

- Programa de mantenimiento, conservación y limpieza de los edificios, servicios e infraestructuras municipales.

c) Otras funciones

- Prestar asistencia técnica y el asesoramiento requerido por la Corporación.

- Efectuar y estudiar propuestas de adquisición de mobiliario urbano y demás servicios municipales.

- Propuesta de normativa para la redacción de Ordenanzas.

- Consulta y atención de reclamaciones ciudadanas.

- Demás trabajos que se le encomienden y que tengan relación con su cometido, y cualquier otro que se considere conveniente según las necesidades del servicio y que corresponda con su habilitación profesional".

MODIFICACIÓN DE LA RPT REFERIDA A LA PLAZA DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

Se ha adoptado la fijación de baremo específico para la cobertura de la plaza de Secretaría-Intervención, dado que el próximo 13 de septiembre se jubilará por cumplimiento de la edad reglamentaria el actual Secretario-Interventor de la corporación, que ocupa la plaza correspondiente de habilitación nacional en propiedad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 y siguientes del "Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional" se fija para la cobertura de la plaza el siguiente baremo específico con arreglo a la valoración de los siguientes méritos:

"a) Experiencia laboral (Hasta un máximo de 1 punto)

Se valorará con 0,25 puntos par cada año completo trabajado en servicio activo en la subescala de Secretaría-Intervención en las siguientes Administraciones Públicas:

Entidades locales de Castilla-La Mancha de más de 2.000 habitantes.

- Diputaciones Provinciales de Castilla-La Mancha o sus organismos dependientes, para los que hayan sido nombrados por su condición de habilitados de Secretaría-Intervención.

- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha o sus organismos dependientes, para los que hayan sido nombrados por su condición de habilitados de Secretaría-Intervención.

b) Cursos de formación (Hasta un máximo de 0,50 puntos)

Cursos de Contratación local (máximo 0,25 puntos)

Se valorará con 0,10 puntos por cada curso recibido de más de 20 horas, e impartidos por cualquier Administración Pública, o bien por cualquier otro organismo y que haya sido homologado.

Cursos de Urbanismo sobre la legislación de Castilla-La Mancha (máximo 0,25 puntos)

Se valorará con 0,10 puntos por cada curso recibido de más de 20 horas, e impartidos por cualquier Administración Pública, o bien por cualquier otro organismo y que haya sido homologado."

Visto el informe emitido por la Secretaría-Intervención en relación con los acuerdos a adoptar para la reestructuración de la RPT actual del Ayuntamiento, se propone al Pleno de la corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. - Crear la plaza de Arquitecto Superior con el carácter de funcionario y su inclusión en la RPT y plantilla de personal del Ayuntamiento, con los requisitos y condiciones fijados en la reunión del pasado 15 de enero de 2019 con las Centrales Sindicales.

SEGUNDO.- Modificar la ficha descriptiva de la plaza de Secretaría-Intervención que figura en la RPT del Ayuntamiento, incluyéndose en los requisitos para su cobertura la fijación del baremo específico acordado en la reunión del pasado 15 de enero de 2019 con las Centrales Sindicales."

D. Santiago Cortés pregunta por la Intervención en este tema de los Sindicatos, aclarándose por el Sr. Secretario que es obligatoria por Ley la convocatoria de la Mesa de Negociación y que en cualquier caso la última palabra la tiene el Pleno del Ayuntamiento.

D. Santiago Cortés considera muy adecuada la decisión de la creación de la plaza de Arquitecto para evitar incompatibilidades en el ejercicio privado de la profesión, ya que puede haber injerencias abusivas; que la normativa sigue siendo la misma desde hace largo tiempo, recordando que las labores de inspección urbanística son propias de funcionarios.

D. Eugenio José González pregunta que criterios se han seguido para la fijación del complemento específico de la plaza de Arquitecto, contestando el Sr. Alcalde que se han tenido en cuenta el consignado en otros municipios de la provincia y se ha escogido el complemento específico de Villanueva de la Torre, al objeto de que la cantidad a abonar en concepto de funcionario sea similar a lo que se está abonando actualmente mediante contrato de servicios.

A continuación los asistentes, por unanimidad, aprueban la anterior moción de Alcaldía.

VIII.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2019

D^a. Laura Barbas expone que en relación con el total del año anterior, el presupuesto del año vigente supone un aumento no significativo, habiéndose tenido en cuenta para ello el límite máximo de gasto no financiero a la hora de su elaboración y de acuerdo con el informe emitido al respecto por la Intervención, suponiendo un 1,8% de aumento sobre las obligaciones reconocidas que se estiman a final de ejercicio 2018, y sin perjuicio de la liquidación definitiva que resulte, resaltando asimismo que el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2019 no presenta déficit inicial y que cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria.

A continuación se detallan las consignaciones del estado de ingresos:

- En el Capítulo I se han tenido en cuenta los porcentajes de recaudación del Servicio Provincial de Recaudación, y en especial en el IBI de urbana, las altas producidas y los cambios normativos derivados del aumento porcentual por la revisión catastral que entró en vigor en 2010, la reducción de los valores de los suelos urbanizables y la reducción del tipo de gravamen en una décima para el presente ejercicio. En el concepto de plusvalías se ha tenido en cuenta lo recaudado por el Ayuntamiento en 2018.

- En el Capítulo II se han consignado ingresos según lo recaudado en 2018 resaltando que tampoco se puede hacer mucho más por el techo de gasto.

- En el Capítulo III se han consignado cantidades con arreglo a lo recaudado en 2018.

- En el Capítulo IV se han consignado las entregas mensuales del Fondo Nacional y las subvenciones de la Junta de Comunidades para financiar los servicios sociales.

- En el Capítulo V se han consignado los alquileres por los arriendos de parcelas urbanas y rústicas.

Seguidamente se expone el estado de gastos:

- En el Capítulo I se han reflejado, en el caso de retribuciones del Alcalde la cantidad autorizada por ley y en el caso de las retribuciones de empleados públicos la cantidad abonada en

2018 incrementado en un 2,25% autorizado por Ley para dicho ejercicio, incrementándose con la dotación para Arquitecto Superior por la creación de esta plaza si bien con la consiguiente reducción de la misma dotación en el capítulo II por la prestación de funciones urbanísticas mediante contrato de servicios. Por otra parte el capítulo de personal experimenta otro aumento de consignación por la contratación de personal de empleo en el primer trimestre del presente ejercicio y por la contratación de dos personas incluidas en el programa de Plan de Empleo Juvenil, y todo ello financiado parcialmente por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- En el capítulo II se han tenido en cuenta las obligaciones reconocidas en 2018 más el aumento autorizado de la regla de gasto.

- El Capítulo III recoge los intereses del préstamo.

- El Capítulo IV recoge las transferencias por subvenciones al Club Deportivo, Banda de Música, carrozas, etc., aportaciones a Mancomunidades y Consorcios, y otros.

- El Capítulo VI ha incluido la remodelación de la página web y adquisiciones de equipos informáticos de todos los servicios municipales.

- El Capítulo IX recoge la amortización fija anual del préstamo a largo plazo.

En resumen el presupuesto de 2019, tanto en ingresos como en gastos importa 2.730.422,74 euros.

D^a. Laura Barbas termina desglosando las cifras de la regla de gasto que se han tenido en cuenta para la elaboración del presupuesto, recordando que no es obligatoria tenerla en cuenta para la elaboración del mismo.

En cuanto a la estabilidad presupuestaria informa el Secretario que habrá que estar a la espera de la liquidación del ejercicio 2018, y si no se cumple en el ejercicio 2019 será necesario aprobar un Plan Económico Financiero..

A continuación D. Eugenio José González manifiesta en síntesis lo siguiente:

- Los criterios económicos de los ingresos son menos problemáticos porque se basan en datos reales, pero resultan más variables los criterios de gastos que son bastante reales en cuanto a que es un cálculo parejo al presupuesto anterior, criticando que no haya prácticamente gastos de inversión que se suplen con los ingresos del patrimonio municipal del suelo, pero dejando claro que cuando se acaben esos fondos habrá dificultades para ajustar nuevas inversiones, ya que el presupuesto actual es básicamente 50% gastos de personal y 50% gastos corrientes, y que habrá que aplicar también al Sector 18, por lo que su Grupo al igual que otros años anteriores no están de acuerdo con esos criterios.

- Que lo importante del presupuesto es como se utilicen sus ingresos y gasto para obtener el mayor rendimiento posible.

D^a. Laura Barbas comenta que efectivamente tanto los ingresos como los gastos son bastante reales y que en materia de inversiones sí hay dotaciones como las distintas subvenciones para obras que hay previstas y los fondos del patrimonio municipal de suelo, si bien es verdad que cuando se agoten estos últimos fondos habrá que pensar otras fórmulas para llevar a cabo nuevas inversiones, pero teniendo en cuenta que el gasto corriente es el que hay.

El Sr. Alcalde destaca que se han bajado los impuestos del IBI en una décima además de 0,3% de reducción de los valores catastrales, y cuando se agoten los ingresos del patrimonio municipal del suelo ya se verá, matizando que los gastos del Sector 18, así como los del 26 y 27 se llevarán a cabo con las fianzas incautadas en su día a los Agentes Urbanizadores.

D. Eugenio José González pregunta la diferencia de recaudación de IBI respecto del ejercicio 2017, y añade que se comentó en pleno anterior que el gasto a aplicar en el Sector 18 era superior al montante de la fianza.

Por el Sr. Secretario se informa que la diferencia de derechos reconocidos del IBI de 2018 en relación con 2017 es de unos 50.000 euros.

D. Eugenio José González considera que en cualquier caso, aunque haya habido bajada del IBI, se ha recaudado mayor cantidad lo que no es excusa para el ajuste de los gastos.

El Sr. Alcalde aclara que aunque haya mayor gasto en los sectores urbanísticos que las fianzas incautadas, siempre queda la posibilidad de la retasación.

Terminado el debate del presente punto, se somete a consideración el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 2019 presentado por la Alcaldía, adoptándose con los votos a favor del Grupo Socialista (7 votos) y con los votos en contra del Grupo Popular (3 votos), los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Tener en cuenta el límite máximo de gasto no financiero, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y contemplado en los informes de Intervención de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto aplicables al presupuesto general del ejercicio 2018.

SEGUNDO.- Aprobar en todas sus partes el referido presupuesto, quedando en su virtud fijados los ingresos y los gastos del mismo en los términos que expresa el siguiente resumen por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN EUROS
1	Gastos de personal	1.071.946,94
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.337.525,00
3	Gastos financieros	5.700,00
4	Transferencias corrientes	216.700,00
6	Inversiones reales	9.000,00
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	89.550,80
TOTAL		2.730.422,74

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULOS	CONCEPTO	CONSIGNACION EUROS
1	Impuestos directos	1.324.132,05
2	Impuestos indirectos	10.000,00
3	Tasas y otros ingresos	638.860,53
4	Transferencias corrientes	729.616,71
5	Ingresos patrimoniales	27.913,45
6	Enajenación de inversiones reales	100,00
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros.....	
TOTAL		2.730.422,74

TERCERO.- Aprobar las bases para la ejecución del presupuesto, los anexos correspondientes a los planes y programas de inversión que se acompañan al mismo y la plantilla de personal de esta Corporación.

Seguidamente se acordó exponer al público por el plazo de quince días, el presupuesto aprobado, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y sitios de costumbre.

Transcurrido dicho plazo se dará cuenta de nuevo al Pleno, en unión de las reclamaciones presentadas, informadas por el Sr. Secretario-Interventor, dejando constancia de que en el caso de no presentarse ninguna reclamación quedará firme el presente acuerdo, publicándose un resumen del presupuesto aprobado a nivel de capítulos y la plantilla de personal en el Tablón de Anuncios y Boletín Oficial de la Provincia.

IX.- APROBACIÓN DE LA CREACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE HORCHE

El Sr. Alcalde da cuenta de la justificación de la creación de la ordenanza de referencia, habiéndose utilizado el modelo facilitado por Aguas Castilla-La Mancha con las adaptaciones necesarias al POM de Horche efectuadas por los servicios técnicos.

D^a. Elena Martínez pregunta si el control afectará también a las industrias, contestando el Sr. Alcalde que en el municipio no hay empresas contaminantes, y que en caso de que haya se les comunicará la ordenanza.

D. Santiago Cortés pregunta si hay red separativa de las pluviales y residuales o va todo a la red de saneamiento.

El Sr. Alcalde contesta que no hay red separativa, ya que sería muy caro para el municipio, y cuando se producen lluvias hay en el municipio dos aliviaderos, uno en la zona del lavadero y otro en la zona del matadero.

Seguidamente se da cuenta de la moción de la Presidencia de 28 de enero de 2018, y cuyo contenido literal es el siguiente:

"Visto que, por Providencia de Alcaldía de fecha 23 de enero de 2019, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para la aprobación de la Ordenanza reguladora de vertido de aguas residuales en el municipio.

Visto el proyecto de ordenanza reguladora de vertido de aguas residuales elaborado por los Servicios Técnicos Municipales.

Visto el Informe de Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno corporativo a celebrar en la sesión ordinaria del próximo 29 de enero. la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal de referencia, del tenor literal siguiente:

«ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE HORCHE (GUADALAJARA)

PREÁMBULO

La Constitución Española establece en su artículo 45 el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, encomendando a los poderes públicos velar por la utilización racional de los recursos naturales y sancionar su incumplimiento, y exigir la reparación del daño causado.

En el marco del Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, incorporando al ordenamiento interno la Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo modificada por la Directiva 98/15/CE de la Comisión, de 27 de febrero de 1998, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, se señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales que entren en los sistemas colectores e instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas sean objeto de un tratamiento previo para garantizar, principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente y no deterioren las infraestructuras de saneamiento.

Por otro lado, esta norma toma también como punto de referencia el Real Decreto Legislativo 1/ 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Real

Decreto 606/ 2003, de 23 de mayo, de modificación del Real Decreto 49/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cuyo artículo 245.2 establece la competencia del órgano local para la autorización, en su caso de vertidos indirectos a aguas superficiales. Enmarcando la asignación de competencias a los Ayuntamientos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 25.2 c) establece que los municipios ejercerán en todo caso y de acuerdo con la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de "evacuación y tratamiento de aguas residuales."

En uso de esta facultad legal, el Ayuntamiento de Horche, consciente de la utilidad de disponer de un instrumento para la mejora del medio ambiente y la perfecta implantación del tejido industrial en armonía y consonancia con el medio circundante con el fin de su conservación y protección, ha aprobado la correspondiente ordenanza reguladora, con el siguiente contenido:

CAPÍTULO 1.- CONSIDERACIONES PREVIAS

Artículo 1º.-

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los vertidos de aguas residuales efectuados en el Término Municipal de Horche, dirigida a la protección de los recursos hidráulicos, la calidad sanitario-ambiental y la preservación de la red de alcantarillado y Estación Depuradora de Aguas Residuales (E.D.A.R.), fijando las prescripciones a que deben someterse, en materia de vertidos, los usuarios actuales y futuros de las infraestructuras de saneamiento.

Igualmente se regulan los vertidos domésticos en zonas residenciales con red municipal de alcantarillado, los vertidos al medio ambiente y los que aún siendo generados fuera del término municipal, se realicen a colectores o a E.D.A.R.

Artículo 2º.-

Quedan sometidos a lo establecido en la presente Ordenanza todos los dispositivos de evacuación de vertidos de agua residuales o vertidos líquidos de naturaleza contaminante, ya sean evacuados a la red de saneamiento de Horche, al dominio público (superficial o subterráneo), o a depósitos estancos para su retirada por gestor autorizado, tanto públicos como privados, domésticos o industriales, cualquiera que sea su titular, existentes o que en un futuro se establezcan.

Sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza, los dispositivos de evacuación de vertidos, las acometidas a la red de saneamiento y, en general, las instalaciones para esta finalidad, se ajustarán a las normas del Plan de Ordenación Municipal.

Las licencias y autorizaciones municipales de vertidos tendrán por objeto exigir el cumplimiento de las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza, a cuyo fin el interesado incluirá en la solicitud, la DECLARACIÓN DE VERTIDO.

Quedan sometidas a sus prescripciones, de OBLIGATORIA OBSERVANCIA dentro del término municipal, todas las instalaciones, construcciones y actividades de uso personal, agropecuario o industrial que puedan ocasionar vertidos de aguas residuales a las instalaciones municipales, red de alcantarillado y E.D.A.R.

Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta ordenanza se aplicarán sin perjuicio de las mismas y como complemento.

CAPÍTULO 2.- VERTIDOS A COLECTORES MUNICIPALES

Artículo 3º.-

Queda totalmente prohibido verter, o permitir que se viertan, directa o indirectamente a la red de saneamiento, aguas residuales o cualquier otro tipo de desechos sólidos, líquidos o gaseosos, que en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

a) Formación de mezclas inflamables o explosivas.

b) Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.

c) Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso y/o labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones.

d) Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de saneamiento.

e) Dificultades y perturbaciones en la buena marcha de los procesos y operaciones de la E.D.A.R., que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y calidad del agua depurada prevista.

f) Contaminación de los colectores diferenciados de pluviales o de los cauces a que éstos vierten.

Quedan prohibidos los vertidos al Sistema Integral de Saneamiento todos los compuestos y materias que quedan enumerados en el "ANEXO I. Vertidos Prohibidos."

Las aguas pluviales no podrán verterse directamente a la red de alcantarillado si existe una red separativa para pluviales. De igual modo, las aguas residuales no podrán verterse a la red separativa de pluviales.

CAPÍTULO 3.- VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES

Artículo 4º.-

Se entiende por aguas residuales industriales aquellos residuos líquidos o transportados por líquidos, debidos a procesos propios de actividades encuadradas en la Clasificación Nacional de Actividades Económica (CNAE- 2009).

Todos los vertidos de aguas residuales industriales deben de contar con la autorización de vertido expedida por el Ayuntamiento.

Artículo 5º.-

La solicitud de vertido, que se incluye como ANEXO II de la presente Ordenanza, incluirá una declaración responsable firmada por la persona física o jurídica, o su representante, que solicita el vertido, en la que se declara conocedor de esta Ordenanza y se compromete a no verter ninguna de las sustancias catalogadas como prohibidas.

Artículo 6º.-

Ante la instancia presentada para la Solicitud de los Vertido, por los solicitantes, el Ayuntamiento puede optar por:

1º.- Prohibir totalmente el vertido, dado que con el tratamiento al que se le somete no se alcanzan las condiciones aptas para su vertido a la red general.

2º.- Autorización del vertido, previo establecimiento de los procesos mínimos de tratamiento que deben aplicarse antes de su incorporación a la red general.

3º.- Autorizar el vertido con las consideraciones recogidas en esta Ordenanza.

Artículo 7º.-

El Permiso de Vertido se concederá con carácter indefinido siempre y cuando se cumpla con lo establecido en esta Ordenanza y no se modifiquen sustancialmente las condiciones de partida. Cualquier alteración en el régimen de vertidos deberá de ser notificado inmediatamente al Ayuntamiento.

Artículo 8º.-

Los titulares de la Autorización de Vertido son los últimos responsables de los vertidos.

Artículo 9º.-

El Ayuntamiento podrá ordenar la suspensión inmediata del vertido cuando se produzca alguna de las situaciones siguientes:

1º.- Haber omitido, falseado o no haber cumplimentado la totalidad de la documentación.

2º.- Carecer de la preceptiva Autorización de Vertido.

3º.- No cumplir con las condiciones recogidas en la Autorización de Vertido.

Artículo 10º.-

El usuario tiene un plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la suspensión del vertido, para presentar la documentación pertinente en el Ayuntamiento que acredite el tipo de actividad y la Autorización de Vertido previamente concedida o, si es el caso, adecuar el vertido a lo establecido en la Ordenanza.

Si tras el plazo de dos meses, el usuario no hubiera cumplido presentando la documentación requerida, el Ayuntamiento podrá ordenar la suspensión definitiva del permiso de vertido.

Artículo 11º.-

El usuario está obligado a construir, explotar y mantener las instalaciones necesarias para cumplir con los requisitos establecidos en la Ordenanza.

En el caso de que las características de los vertidos no se adecuen a lo exigido, el usuario estará obligado a presentar al Ayuntamiento el proyecto de una instalación de tratamiento previo o depuradora específica.

La Autorización de Vertido quedará condicionada a la eficacia del tratamiento previo, de tal manera que si no se consiguieran los resultados esperados, no se autorizará dicho permiso.

CAPÍTULO 4.- LIMITACIONES A LOS VERTIDOS

Artículo 12º.-

Todo proceso deberá garantizar durante todo el período de actividad un vertido, a la red general de saneamiento y/o cauces naturales, vertidos cuyas características estén comprendidas dentro de la totalidad de las determinaciones siguientes, conforme al apartado 4.2.3. Vertidos líquidos (aguas residuales) del P.O.M. de Horche:

1. Ausencia de materiales inflamables.
2. PH comprendido entre 5,5 mg/l y 9,5 mg/l.
3. Temperatura de emisión a la salida de parcela inferior a 40º C.
4. Ausencia de sustancias capaces de producir corrosiones y/o abrasiones en las instalaciones electromecánicas de la depuradora, o de las conducciones.
5. Materias sedimentables: menor de 500 mg/l.
6. Materias en suspensión: menor de 1000 mg/l.
7. Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5): menos de 600 mg/l.
8. Composición química que no exceda de lo límites fijados por las autoridades sanitarias y la Comisaría de Aguas correspondiente o en su defecto como mínimo:

<u>PARÁMETROS</u>	<u>NOTA</u>	<u>CONCENTRACIÓN en mg/l</u>
- Aluminio	(H)	1
- Arsénico	(H)	0,5
- Bario	(H)	20
- Boro	(H)	2
- Cadmio	(H)	0,1
- Cromo III	(H)	2
- Cromo IV	(H)	0,2
- Hierro	(H)	2
- Manganeso	(H)	2
- Níquel	(H)	2
- Mercurio	(H)	0,05
- Plomo	(H)	0,2
- Selenio	(H)	0,03

- Estaño	(H)	10
- Cobre	(H)	0,2
- Cinc	(H)	3
- Tóxicos metálicos	(J)	3
- Cianuro		0,5
- Cloruros		2.000
- Sulfuros		1
- Sulfitos		1
- Sulfatos		2.000
- Fluoruros		6
- Fósforo total		10
- Fósforo total	(K)	0,5
- Amoniaco	(L)	15
- Nitrógeno nítrico	(L)	10
- Aceites y grasas		20
- Fenoles	(M)	0,5
- Aldehídos		1
- Detergentes	(N)	2
- Pesticidad	(P)	0,05

NOTAS:

(H) El límite se refiere al elementos disuelto, como ión o en forma compleja.

(J) La suma de las fracciones concentración real/límite exigido relativa a los elementos tóxicos (arsénico, cadmio, cromo IV, níquel, mercurio, plomo, selenio, cobre y cinc) no superará el valor 3.

(K) Si el vertido se produce a lagos o embalses, el límite se reduce a 0,5 en previsión de brotes eutrópicos.

(L) En lagos o embalses el nitrógeno total no debe superar los 10 miligramos por litro, expresado en nitrógeno.

(M) Expresado en C6O14H6.

(N) Expresado en lauril-sulfato.

(P) Si se trata exclusivamente de pesticidas fosforados puede admitirse un máximo de 0,2 mg/l.

9º. Aguas residuales radiactivas de una vida media o concentración tal que no exceda los límites fijados por las autoridades sanitarias.

10º. Aquellos que contengan sólidos, líquidos o gases tóxicos o venenosos en suficiente cantidad para que por sí o en reacción con otros líquidos residuales reduzcan o interfieran los procesos de tratamiento, constituyan peligro para personas o animales, creen molestias públicas o condiciones peligrosas en las aguas receptoras del efluente de la planta de tratamiento.

11º. Aguas residuales que contengan sustancias que no puedan tratarse con las instalaciones existentes en la estación depuradora de aguas residuales, o que puedan tratarse pero sólo en un grado tal que el afluente de la planta no cumpla con los requerimientos de la Comisaría de Aguas correspondientes.

12º. Asimismo, será preceptivo el informe del Organismo gestor de la Depuración de las aguas residuales sobre la adecuación de las industrias que pretendan instalarse en suelo que vierta a la estación. Dicho informe tendrá carácter previo a la concesión de la licencia de edificación o de actividad.

Los componentes de esta relación considerados TÓXICOS a efectos de la clasificación de vertidos son: fenoles, cianuros, plomo, cobre total y hexavalente, cinc, níquel, selenio, mercurio, cadmio y arsénico.

Para otros contaminantes no incluidos en esta relación, el Ayuntamiento fijará en cada caso los límites y condiciones a establecer, previos los trámites que legalmente procedan.

Las aguas pluviales no podrán verterse directamente a la red de alcantarillado si existe red separativa para pluviales. Del mismo modo, las aguas residuales no podrán verterse a la red separativa de pluviales.

Artículo 13º.-

Será posible la admisión de vertidos de concentraciones superiores a las establecidas en el artículo 12, únicamente cuando se justifique que éstos no pueden causar efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales, ni impedir el alcance de los objetivos de calidad asignados a las aguas residuales depuradas.

Artículo 14º.-

Queda prohibido a los establecimientos industriales que produzcan aguas residuales, capaces por su toxicidad o por su composición química y bacteriológica, contaminar las aguas profundas o superficiales; el establecimiento de pozos, galerías, zanjas o cualquier dispositivo destinado a facilitar la absorción de dichas aguas por el terreno, así como queda prohibido su vertido en los ríos y arroyos sin la previa depuración pertinente.

CAPÍTULO 3.- TRATAMIENTO

Artículo 15º.-

A la vista de la documentación presentada en la declaración de vertido y/o de las comprobaciones efectuadas por el Ayuntamiento, se podrá exigir la instalación de un sistema de pretratamiento o tratamiento de los vertidos. El productor del vertido deberá presentar el Proyecto de la misma al Ayuntamiento y la información complementaria al respecto, para su revisión y aprobación previa, así como certificado de la Dirección Técnica.

Artículo 16º.-

Podrá exigirse por parte del Ayuntamiento, la instalación de medidores de caudal y/o de otros parámetros de carácter automático con registrador, cuando así lo juzgue oportuno.

Artículo 17º.-

El usuario será responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones a que hubiera lugar, con objeto de satisfacer las exigencias de esta Ordenanza.

La inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones es facultad y competencia del Ayuntamiento.

Artículo 18º.-

En los casos especiales de vertidos que incumplan las limitaciones contenidas en la presente Ordenanza y que no puedan ser objeto de corrección en las instalaciones del usuario, el Ayuntamiento podrá exigir su evacuación debidamente controlada y a través de medios idóneos a cargo del interesado.

Igualmente los lodos, barros y otros residuos producidos en el proceso de tratamiento de los vertidos, que puedan ocasionar algún tipo de contaminación al medio ambiente, deberán ser transportados a plantas homologadas para su destrucción o reciclaje, aportando al Ayuntamiento contrato o certificado de su realización, indicando cantidad y periodicidad de recogida.

CAPÍTULO 4.- MUESTREO Y CONTROL DE LOS VERTIDOS

Artículo 19º.-

El muestro de los vertidos se realizará por personal autorizado, por el Ayuntamiento o por Organismo competente, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza. Se instará a la presencia del usuario durante la recogida de muestras.

De todas las muestras se harán, como mínimo, dos fracciones una para analizar y la otra para contra-análisis, ambas realizadas bajo la supervisión del técnico designado.

Artículo 20º.-

Las personas encargadas de recoger las muestras para su posterior análisis, deberán de acreditar su documentación expedida por el Ayuntamiento ante la empresa o titular del vertido. El responsable de la actividad generadora de los vertidos facilitará el acceso a las instalaciones y

proporcionará los datos requeridos por los técnicos para una correcta inspección.

Artículo 21º.-

La inspección y muestreo de la actividad generadora de vertidos comprende una o varias de las siguientes acciones:

- Revisión de las instalaciones, tanto de las propias de la actividad como de aquellas que puedan tener para realizar una depuración previa.
- Comprobación del funcionamiento de los instrumentos que, en el Permiso de Vertido, hayan sido establecidos.
- Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.
- Cuantificación de los caudales de salida y de los parámetros de calidad medidos "in situ."
- Comprobación de los caudales de abastecimiento.
- Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos reflejados en la Autorización de Vertido.
- Comprobación de las restantes obligaciones, en materia de vertidos, contempladas en la presente Ordenanza.
- Toma de muestras simples, que se realizarán en el momento más representativo del vertido, señalado por el Ayuntamiento.
- Cualquier otro parámetro que desde el punto de vista de los técnicos sea relevante para las condiciones y características del vertido.

Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes parámetros de las vertidos se recogen en el "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater" publicado por la American Public Health Association, la American Water Works Association y la Water Pollution Control Federation y quedan reflejados en el ANEXO III.

Artículo 22º.-

Tras la inspección se redactará un informe técnico o bien se levantará un Acta, que será firmada conjuntamente por el técnico inspector competente y el usuario o persona delegada, al que se hará entrega de una copia de la misma, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del Acta.

Registro de efluentes:

Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales dispondrán, para la toma de muestras y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior y de acuerdo con el diseño indicado en el ANEXO IV, situada aguas abajo del último vertido y de tal forma ubicada que el flujo del efluente no pueda variarse.

En determinados casos específicos el usuario podrá redactar un proyecto detallado de otro tipo de arqueta o elementos sustitutorio que proponga y someterlo a la autorización del Ayuntamiento.

Registro del pretratamiento

Las industrias, agrupaciones industriales o cualquier otro usuario que mejoren la calidad de sus efluentes, dispondrán a la salida de su instalación de pretratamiento de la correspondiente arqueta de registro de libre acceso, sin exclusión de la establecida en el artículo anterior.

Control individual

En el caso de que distintos usuarios viertan a una misma arqueta común, el Ayuntamiento podrá obligar a la instalación de equipos de control individual, si las condiciones de cada vertido así lo aconsejaran.

Mantenimiento

Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales a la red de saneamiento deberán conservar en perfecto estado,

CAPÍTULO 5.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23º.- *Infracciones y su clasificación.*

Las infracciones que se cometan contra lo preceptuado en la presente Ordenanza se considerarán cometidos contra el Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio) y normativa de desarrollo.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 24º.- *Infracciones leves.*

Se considerarán infracciones leves:

Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza, causen daño a los bienes de dominio público hidráulico o al sistema integral de saneamiento y cuya valoración no supere los 3.005,06 euros.

La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente Ordenanza, siempre que no estén consideradas como infracciones graves o muy graves.

Artículo 25º.- *Infracciones graves.*

Se consideran infracciones graves:

a) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico o al sistema integral de saneamiento y cuya valoración estuviera comprendida entre 3.005,07 y 30.050,61 euros.

b) Los vertidos efectuados sin la autorización administrativa correspondiente.

c) La ocultación o falseamiento de las condiciones impuestas en el permiso de vertido.

d) El incumplimiento de las condiciones impuestas en el permiso de vertido.

e) El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.

f) La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.

g) La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando estos lo requieran, o sin respetar las limitaciones específicas de la presente Ordenanza.

h) La obstrucción a la labor inspectora de la Administración, obstaculizando el acceso a los puntos de vertido, de las personas autorizadas de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo VII y concordantes de esta Ordenanza, para efectuar cuantas comprobaciones relacionadas con el vertido, servicios de inspección, observación, medición, toma de muestras o reparación, limpieza y mantenimiento de cualquier parte de la instalación de alcantarillado, o la negativa a facilitar la información requerida.

i) La captación y/o reutilización de las aguas residuales brutas, pretratadas o tratadas, sea cual sea el uso al que se destinen, salvo autorización expresa del organismo competente en la materia.

j) La construcción o instalación de acometida a la red de alcantarillado y/o uso de la red pública de saneamiento o modificación de la existente, sin previa obtención del permiso de vertido.

k) El incumplimiento grave y negligente de los plazos de ejecución de las obras de reparación de daños a las redes e instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales.

l) Utilizar la acometida de alcantarillado de una finca para efectuar el vertido en otra.

m) La alteración de las características de los vertidos sin previo conocimiento y autorización del Ayuntamiento de Horche.

n) Suministrar datos falsos con la finalidad de evitar la aplicación de la presente Ordenanza en todo o en parte.

ñ) La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.

Artículo 26º.- *Infracciones muy graves.*

Se consideran infracciones muy graves:

a) Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de un riesgo muy grave para las personas, los recursos naturales o el medio ambiente.

b) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza, causen daño a los bienes de dominio público o al sistema integral de saneamiento y cuya valoración supere los 30.050,61 euros.

c) El incumplimiento de las órdenes de suspensión de los vertidos.

d) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de un año.

Artículo 27º.- *Sanciones.*

Las infracciones enumeradas en los artículos anteriores podrán ser sancionadas de acuerdo

con las siguientes condiciones y escalas:

a) *Infracciones leves.*
Multa de hasta 750,00 euros.

b) *Infracciones graves.*
Multa de hasta 1.500,00 euros.

En caso de reincidencia, el Ayuntamiento podrá sancionar con la suspensión del permiso de vertido por un periodo no inferior a quince días ni superior a tres meses.

c) *Infracciones muy graves. Multa de hasta 3.000,00 euros.*

En caso de reincidencia, el Ayuntamiento podrá sancionar con la suspensión del permiso de vertido por un periodo no inferior a tres meses.

Artículo 28º- *Graduación de las sanciones.*

Para determinar la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de la sanción, la gravedad del daño producido, la reincidencia, el riesgo para la salud humana, la afectación al sistema de saneamiento y al medio ambiente, la intencionalidad, el beneficio obtenido y las demás circunstancias concurrentes.

Artículo 29º.- *Reparación del daño producido e indemnizaciones.*

Sin perjuicio de la sanción o recargo que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El órgano que hubiera impuesto la sanción será competente para exigir y fijar el plazo para la reparación.

Cuando el daño producido afecte al sistema integral de saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.

Si como consecuencia de los daños producidos, otro organismo impusiera una sanción o multa al Ayuntamiento, éste repercutirá totalmente su cuantía en el infractor o infractores detectados.

Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por la Administración.

Artículo 30º.- *De la prescripción de infracciones y sanciones.*

1.- *Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán:*

- a) *Las infracciones muy graves, a los tres años.*
- b) *Las infracciones graves, a los dos años.*
- c) *Las infracciones leves a los seis meses.*

2.- *Las sanciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán:*

- a) *Las impuestas por faltas muy graves, a los tres años.*
- b) *Las impuestas por faltas graves, a los dos años.*
- c) *Las impuestas por faltas leves, al año.*

3.- *El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el interesado o esté encaminada a la averiguación de su identidad o domicilio.*

4.- *El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.*

Artículo 31º.- *Del órgano competente para sancionar.*

La sanción por las infracciones tipificadas en este Reglamento es de la competencia de la Alcaldía u órgano en quién legalmente pueda delegarse esta competencia.

Artículo 32º.- Vía de apremio.

Cuando proceda la ejecución subsidiaria, el órgano executor valorará el coste de las actuaciones que deban realizarse, cuyo importe será exigible cautelarmente, asimismo en vía de apremio, conforme al artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 33º.- Recursos.

Contra la resolución sancionadora que ponga fin al procedimiento se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, o bien y de forma potestativa y previa a aquél, el administrativo de reposición, en este caso en el plazo de un (1) mes a partir de la recepción por el administrado de la notificación de la resolución sancionadora, todo ello sin perjuicio de los recursos que legalmente entienda que le correspondan.

Artículo 34º.- Procedimiento sancionador.

Ante la comisión de unos hechos que sean presuntamente constitutivos de infracción administrativa respecto del ámbito objetivo de esta Ordenanza, se aplicarán, para la tramitación del oportuno expediente sancionador, en cuanto a los principios rectores de la potestad sancionadora y a los principios del procedimiento sancionador, el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 35º.- Responsabilidad.

A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma:

a) Las personas que, directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten actividad infractora o aquéllas que ordenen dicha actividad.

b) Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción, sin que resulte posible determinar la participación efectiva de cada una de ellas, se exigirá la responsabilidad de forma solidaria.

Artículo 36º.- Intervención.

1.- *Corresponde al Ayuntamiento ejercer el control del cumplimiento de la presente Ordenanza y de las prescripciones que se establezcan en las respectivas licencias y autorizaciones, exigir la adopción de las medidas correctoras, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en el caso de incumplirse lo ordenado.*

2.- *En todo caso, el incumplimiento o inobservancia de las normas expresadas en la presente Ordenanza o de las condiciones señaladas en las licencias o en actos o acuerdos basados en esta Ordenanza quedará sujeto a régimen sancionador que se establece.*

Artículo 37º.- Primacía del orden jurisdiccional penal.

1.- No podrán imponerse sanciones administrativas y penales por unos mismos hechos.

2.- Cuando los hechos tipificados en esta Ordenanza como infracciones tuvieran relevancia penal se remitirán al Ministerio Fiscal suspendiéndose el procedimiento en vía administrativa.

3.- El procedimiento administrativo podrá continuar o reanudarse, cuando el proceso en vía penal termine con sentencia absolutoria u otra resolución que ponga fin sin declaración de responsabilidad penal, siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho.

Disposiciones adicionales.

Primera.- *La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquéllas y la posterior adaptación en lo que fuere necesario.*

Segunda.- Todas las instalaciones, elementos y actividades, deberán cumplir, además de lo establecido en la presente Ordenanza, los Reglamentos Estatales y Autonómicos que resulten aplicables.

En todo caso, que, sobre un mismo concepto, se fijen diferentes valores, se aplicará el más restrictivo.

Tercera.- El Pleno del Ayuntamiento podrá actualizar la cuantía de las multas para adecuarlas a las variaciones que se estimen oportunas de acuerdo con la política ambiental del municipio.

Disposiciones transitorias.

Primera.- La presente Ordenanza será de aplicación a toda instalación, construcción, obra, actividad y, en general, a todo elemento o uso a establecer que resulte afectado por sus prescripciones y cuya solicitud de licencia o autorización municipal sea posterior a su entrada en vigor.

Segunda.- En el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los titulares de las actividades industriales ya existentes, deberán presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) La Identificación Industrial.
- b) La Solicitud del Vertido.

Tercera.- Las industrias que originen vertidos con Tratamientos previos al vertido deberán presentar el proyecto técnico de corrección del vertido junto con el plan de ejecución de la obra en el Ayuntamiento, en el plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, de forma que las características de los mismos, queden dentro de los límites señalados, o que posteriormente se señalen.

Cuarta.- Se establece un plazo máximo de treinta (30) meses, contados a partir de la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, para que las industrias cuyos vertidos reúnan las condiciones exigidas para la incorporación al sistema integral de saneamiento, se doten de las adecuadas instalaciones de Pretratamiento destinadas a la corrección de dichos vertidos.

Quinta.- Cuando el Ayuntamiento no autorice el vertido, los titulares de las actividades deberán suspender inmediatamente la evacuación del mismo.

Disposición derogatoria.

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedan, derogadas, cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en las mismas.

Disposición final.

Una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, la presente Ordenanza entrará en vigor y producirá efectos jurídicos al día siguiente de la publicación de su texto.

ANEXO I. VERTIDOS PROHIBIDOS

1.- MATERIAS SÓLIDAS O VISCOSAS.

Aquellos residuos que por sí mismos o interaccionados con otros, produzcan o puedan provocar obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento y conservación del alcantarillado o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Entre este tipo de desechos se pueden incluir en relación no exhaustiva los siguientes: grasas, tripas o tejidos de animales, huesos, pelos, estiércol, pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedra o mármol, metales, vidrio, paja, virutas, desechos vegetales, trapos, granos, madera, plásticos, barnices, pinturas, desechos de papel, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 15 mm., en cualquiera de sus dimensiones.

2.- FORMACIÓN DE MEZCLAS INFLAMABLES O EXPLOSIVAS.

Aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, provocar fuegos o explosiones. En ningún momento, mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido a la red de alcantarillado deberán indicar valores superiores al 5 % del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada no deberá superar en un 10 % al citado límite. Se prohíben expresamente los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, trocloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

3.- MATERIAS COLORANTES.

No se admitirá la evacuación a la red de alcantarillado de aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales las colorean de tal forma que no puedan ser eliminadas en ninguno de los procesos de tratamiento empleado en EDAR Municipal o que el productor no justifique debidamente la biodegradabilidad de los mismos.

4.- RESIDUOS CORROSIVOS.

Aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo de la red de alcantarillado o en las instalaciones de depuración, tanto en equipo como en instalaciones y que sean capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstos o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácidos clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórnico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y los cloruros.

5.- VERTIDOS MALOLIENTES:

Vertidos de aguas residuales en condiciones anóxicas y que produzcan gases malolientes.

6.- RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS.

Aquellos sólidos, líquidos o gases, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas, que por sí solo o por reacción con otros desechos, puedan causar molestias o peligro de toxicidad o requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y en especial los siguientes:

1. Acenafteno.
2. Acrilonitrilo.
3. Acroleina (Acrolin).
4. Aldrina (Aldrin).
5. Antimonio y compuestos.
6. Asbestos.
7. Benceno.
8. Bencidina.
9. Berilio y compuestos.
10. Carbono, tetracloruro.
11. Clordan (Chlordane).
12. Clorobenceno.
13. Cloroetano.
14. Clorofenoles.
15. Cloroformo.
16. Cloronaftaleno.
17. Cobalto y compuestos.
18. Dibenzofuranos policlorados.
19. Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
20. Diclorobencenos.
21. Diclorobencindina.
22. Dicloroetilenos.
23. 2,4-Diclorofenol.
24. Dicloropropano.
25. Dicloropropeno.
26. Dieldrina (Dieldrin).
27. 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.

28. Dinitrotolueno.
29. Endosulfan y metabolitos.
30. Endrina (Endrin) y metabolitos.
31. Eteres hgalogenados.
32. Etilbenceno.
33. Fluoranteno.
34. Ftalatos de éteres.
35. Halometanos.
36. Heptacloro y metabolitos.
37. Hexaclorobenceno (HCB).
38. Hexaclorobutadieno (HCBD).
39. Hexaclorocicloexano (ETB, HCCH, HCH, HBT).
40. Hexaclorociclopentadieno.
41. Hidrazobenceno (Diphenylhydrazine).
42. Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
43. Isoforona (Isophorone).
44. Molibdeno y compuestos.
45. Naftaleno.
46. Nitrobenceno.
47. Nitrosaminas.
48. Pentaclorofenol (PCP).
49. Policlorado, bifenilos (PCB's).
50. Policlorado, trifenilos (PCT's).
51. 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).
52. Tetracloroetileno.
53. Talio y compuestos.
54. Teluro y compuestos.
55. Titanio y compuestos.
56. Tolueno.
57. Toxafeno.
58. Tricloroetileno.
59. Uranio y compuestos.
60. Vanadio y compuestos.
61. Vinilo, cloruro de.
62. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

Este listado no debe considerarse exhaustivo, pudiendo ser revisado y ampliado con otros productos que se considere necesario incluir.

7.- DESECHOS RADIOACTIVOS

Residuos de desechos radioactivos o isótopos de vida media o concentración tal que por sí solos o interacción con otros desechos puedan causar molestia pública o peligro humano y que infrinjan las reglamentaciones emitidas al respecto por la autoridad encargada del control de tales materiales o que a juicio del Servicio Municipal de Aguas, puedan causar daños al personal, crear peligros en las instalaciones o perturbar la buena marcha de la depuración de las aguas residuales y su eficacia.

8.- RESIDUOS QUE PRODUZCAN GASES NOCIVOS

Aquellos residuos que producen gases nocivos en la atmósfera de las instalaciones depuradora o en la atmósfera del alcantarillado, colectores y emisarios, en concentraciones superiores a los límites siguientes:

GASES	CONCENTRACIÓN
- Amoniaco	100 cm ³ de gas/m ³ de aire
- Monóxido de carbono (CO)	50 cm ³ de gas/m ³ de aire
- Bromo	1 cm ³ de gas/ m ³ de aire
- Cloro (Cl)	1 cm ³ de gas/ m ³ de aire
- Ácido cianhídrico (CNH)	5 cm ³ de gas/ m ³ de aire
- Ácido sulfhídrico (SH ₂)	20 cm ³ de gas/ m ³ de aire
- Anhídrido carbónico	5000 cm ³ de gas/ m ³ de aire
- Sulfuroso	10 cm ³ de gas/ m ³ de aire
- Dióxido de azufre (SO ₂)	5 cm ³ de gas/ m ³ de aire

8.- RELACIÓN DE SUSTANCIAS CONTAMINANTES

1. Compuestos organohalogenados y sustancias que puedan dar origen a compuestos de esta clase en el medio acuático.
2. Compuestos organofosforados.
3. Compuestos organoestánicos.
4. Sustancias y preparados, o productos derivados de ellos, cuyas propiedades cancerígenas, mutágenas o que puedan afectar a la tiroides, esteroidogénica, a la reproducción o a otras funciones endocrinas en el medio acuático o a través del medio acuático estén demostradas.
5. Hidrocarburos persistentes y sustancias orgánicas tóxicas persistentes y bioacumulables.
6. Cianuros.
7. Metales y sus compuestos.
8. Arsénico y sus compuestos.
9. Biocidas y productos fitosanitarios.
10. Materias en suspensión.
11. Sustancias que contribuyen a la eutrofización (en particular nitratos y fosfatos).
12. Sustancias que ejercen una influencia desfavorable sobre el balance de oxígeno (y computables mediante parámetros tales como DBO o DQO).

9.- OTROS

Vertidos de cualquier naturaleza que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en la red de alcantarillado o en el Sistema Integral de Saneamiento o reaccionar en las aguas de éste, produciendo sustancias comprendidas en los apartados anteriores.

Ausencia de vertidos periódicos o esporádicos cuya concentración, caudal horario o cantidad horaria de poluciones, exceda durante cualquier período mayor de **quince (15) minutos**, y en más de **cinco (5) veces**, el valor prometido en **veinticuatro (24) horas**, de la concentración, caudal horario o cantidad horaria de polucionantes, y que pueda causar perturbaciones en el proceso de tratamiento de las aguas residuales.

ANEXO II. INSTANCIA PARA LA SOLICITUD DE VERTIDO DEL AYUNTAMIENTO DE HORCHE

Fecha:.....

Nº de expediente:.....

1. Información del solicitante

Nombre de la entidad o particular solicitante:

DNI/CIF:

CNAE:

Dirección:

Código Postal:

Municipio:

Responsable de la solicitud:

Cargo:

Teléfono de contacto:

2. Datos de la actividad:

- Breve descripción general del proceso o procesos causantes del vertido.
- Materia(s) Prima(s) (indicar consumo anual).
- Producto(s) Final(es) (indicar producción anual).
- . Residuos líquidos o sólidos (indicar producción anual).

3. Consumo de agua (media mensual):

- Por la red de abastecimiento m3/mes.....
- Otros recursos propios (pozos, galerías, desaladoras, etc) m3/mes.....
- Total consumo de agua m3/mes.....

4. Caudal de vertido:

Caudal total anual que se vierte m3/mes.....
Caudal medio diario m3/mes.....
Caudal punta m3/mes.....

5. Planos o esquemas (en formato DIN A3 o DIN A4):

. Plano 1: Plano de situación, planta, conducciones, detalles de la red de alcantarillado, arquetas y acometidas, con dimensiones, situación y cotas.

- Plano 2: esquema de las instalaciones de corrección del vertido existentes o previstas, con planos, esquemas de funcionamiento. Incluir datos de rendimiento de las mismas.

6. Tipo de tratamiento por cada punto de vertido:

Depósito de retención o de homogeneización.

Separación de sólidos decantables.

Separación de grasas y aceites

Tratamiento físico químico.

Tratamiento biológico.

Otros (describir).

¿Funciona la planta sólo por temporadas?

En caso afirmativo indicar meses.

Instalación nueva.

Instalación existente (fecha de construcción).

7. Características del vertido

Descripción de los constituyentes y características de las aguas residuales que incluyan todos los parámetros recogidos en la Ordenanza.

8. Asimismo, DECLARO RESPONSABLEMENTE que soy conocedor de la Ordenanza de vertidos de aguas residuales en el Municipio de Horche y me comprometo con la concesión del permiso de vertido que se conceda, a no verter ninguna de las sustancias catalogadas como prohibidas.

Firma del declarante

Nombre

Fecha

Cargo

Firma:

ANEXO III

El presente Anexo recoge la descripción de las técnicas analíticas que van a aplicarse como referencia en la determinación de los parámetros que definen el término cualitativo:

DEMANDA QUÍMICA DE OXÍGENO

MÉTODO

508 C. Método Reflujo cerrado. Determinación colorimétrica. Standard Methods for the examination of water and wastewater.

PRINCIPIO

La materia orgánica oxidable reacciona con el dicromato potásico en medio sulfúrico, en presencia de sulfato de plata y de sulfato mercuríco.

La reacción se lleva a cabo en un tubo herméticamente cerrado, calentado a 150° durante 2 horas.

La determinación se realiza por colorimetría.

APARATOS

a) Bloque digestor que opere a $150 \pm 2^\circ$ C.

b) Colorímetro o espectrofotómetro VIS.

REACTIVOS

a) Pueden prepararse según se señala en el método 508 C.

b) Será válido el uso de test rápidos comerciales.

c) Patrón de potasio hidrógeno ftalato.

PROCEDIMIENTO

a) Medir exactamente un volumen de muestra y de reactivo dentro de un tubo con cierre hermético. Agitar por volteo varias veces.

Introducir el tubo en el bloque digestor a 150°C durante 2 horas.

A continuación dejar enfriar y leer en el espectro fotómetro a 600 mm frente a un blanco tratado en las mismas condiciones.

La determinación se realiza por interpolación con una recta de calibrado, construida con concentraciones adecuadas del patrón.

b) Seguir las instrucciones de cada fabricante, asegurando mediante la introducción de patrones la calidad de los resultados analíticos.

INTERFERENCIAS

La presencia de concentraciones elevadas de cloruro interfiere en la determinación, por lo que su concentración deberá ser tomada en cuenta a la hora de seleccionar los volúmenes de digestión.

SÓLIDOS EN SUSPENSIÓN

MÉTODO

209 C. Sólidos en suspensión totales a 105°C. Standard Methods for the examination of water and wastewater.

PRINCIPIO

La muestra a $\text{pH} = 7,0 \pm 0,2$ se filtra a través de un filtro de fibra de vidrio previamente tarado. El residuo se seca a 105°C hasta peso constante. El aumento de peso del filtro representa los sólidos en suspensión totales.

APARATOS

a) Sistema de filtración a vacío.

b) Bomba de vacío.

ELECCIÓN DEL FILTRO

Los filtros adecuados para esta determinación son:

Millipore AP40, Whatman 934AH, Gelman A/E.

PROCEDIMIENTO

Si la muestra presenta sólidos gruesos, eliminarlos mediante un tamiz.

Una alícuota de la muestra homogeneizada se ajusta a $\text{pH} = 7,0 \pm 0,2$. El volumen se elige de tal manera que no produzca más de 200 mg. de residuo.

El filtro, que previamente ha sido lavado y secado a 105°C y enfriado en desecador, se pesa exactamente.

Se coloca sobre el sistema de filtración, se añade la alícuota y se filtra a vacío.

Posteriormente, el filtro se lava con agua desionizada. Se seca en estufa a 105°C durante, al menos 1 hora. Se enfría en desecador y se pesa.

El resultado se expresa en mg/l.

DETERMINACIÓN DE MATERIAS INHIBIDORAS

MÉTODO

Determinación del efecto inhibidor del agua residual sobre la emisión de bioluminiscencia de las bacterias *Photobacterium phosphoreum*. Ensayo de agua residual con fotobacterias empleando bacterias conservadas DIN 38 412 - L34.

PRINCIPIO

La inhibición de la emisión de bioluminiscencia se determina mediante un ensayo estadístico. Para esto, se combinan, en una cubeta, volúmenes de finidos del producto de ensayo con la suspensión de fotobacterias.

El criterio de ensayo lo constituye la reducción de bioluminiscencia medida tras un tiempo de contacto de 30 min. en comparación con un preparado de control.

El efecto inhibidor del agua residual se determina por medio de una serie de diluciones.

Como resultado se indica el valor GI (es el grado de dilución más pequeño de la preparación de ensayo, en la que bajo las condiciones de este método la emisión de bioluminiscencia se inhibe en < 20%).

APARATOS

- Armario congelador para guardar las bacterias conservadas.
- Termostato con unidad térmica para la temperatura de las preparaciones de ensayo a $15 \pm$

- 0,2°C.
- Medido de bioluminiscencia, celda de medición termostatzada a $15 \pm 0,2^\circ\text{C}$ con cubetas de vidrio apropiadas.
 - pH-metro.
 - Sistema de filtración a vacío.
 - Pipetas automáticas de 500 a 1000 ml.

REACTIVOS

- Bacterias marinas *Photobacterium phosphoreum*: las fotobacterias conservadas se pueden adquirir en establecimientos comerciales y guardar en el frigorífico a entre -18°C a -20°C .
- Una vez se les añade agua las bacterias comienzan a emitir luz inmediatamente y ya se pueden aplicar directamente en el ensayo.
- Disolución salina al 2% en CINA.
- Disolución de NaOH 1M para ajuste del pH.
- Disolución de ClH 1M para ajuste del pH.

PROCEDIMIENTO

Preparación de la muestra:

Una alícuota de la muestra perfectamente homogeneizada se filtra a vacío.

El filtrado se ajusta $\text{pH} = 7,0 \pm 0,2$, añadiendo la disolución de hidróxido sódico o de ácido clorhídrico.

A continuación se procede al salado del agua residual mediante adición de cloruro sódico hasta una concentración del 2%.

Preparar una serie de diluciones de la muestra según el grado de inhibición esperado, al menos contemplando las siguientes (1:1, 1:2, 1:4, 1:8, 1:16), utilizando la disolución salina al 2% en cloruro sódico. Se sitúan en el bloque termostático a 15°C .

Preparación de la suspensión de bacterias:

Reconstituir las bacterias siguiendo la técnica recomendada por el fabricante de equipo de incubación.

Pipetar 0,5 ml de la suspensión de bacterias a cada una de las cubetas necesarias para llevar a cabo el ensayo y esperar el tiempo recomendado. Las cubetas se sitúan en el bloque termostático a 15°C . Se realizan dos ensayos paralelos.

Realización del ensayo:

Una vez transcurrido un tiempo de adecuación, se mide la emisión luminiscente inicial de las soluciones paralelas de bacterias (I_0).

Inmediatamente después de la medición de una suspensión de ensayo, añadir 0,5 ml de la dilución correspondiente de la muestra y agitar. Proceder de esta manera hasta finalizar las diluciones previstas.

Determinar de nuevo las intensidades de la bioluminiscencia transcurridos 30 min. (I_{30}).

Debido a que el tiempo de contacto de todos los preparados de ensayo tiene que ser de la misma duración, medir las intensidades de bioluminiscencia a intervalos de tiempo iguales.

Inicialmente, se realiza un ensayo control que supone sustituir la adición de la dilución de la muestra por el mismo volumen de la disolución de cloruro sódico al 2%, midiéndose I_{0c} e I_{30c} .

CÁLCULOS

Factor de corrección (FC).

Una vez efectuadas las mediciones I_{0c} e I_{30c} se calculará el factor de corrección (FC) debido a la variación en la emisión de luz de las bacterias durante el período de incubación (30 min) a partir de las lecturas efectuadas sobre el ensayo control.

$$FC = I_{30c}/I_{0c}$$

Emisión teórica a los 30 minutos (IT_{30}).

Para cada dilución de la muestra se calculan los valores teóricos de emisión después de 30 min. sin exposición al tóxico.

$$IT_{30} = I_0 * FC$$

Porcentaje de inhibición (% H30).

Para cada dilución se calculan los porcentajes de inhibición:

$$\% H30 = [(IT_{30} - I_{30}) / IT_{30}]$$

Cálculo de GL

Como valor de la GL se dará la dilución menor que produce una inhibición inferior al 20%.

Cálculo de las materias inhibidoras (MI).

El valor de MI coincidirá con el valor numérico de GL.

CRITERIOS DE VALIDEZ

El ensayo será válido si:

. El valor FC se encuentra entre 0,6 y 1,3.

. La desviación de las determinaciones paralelas, de su valor medio, tanto en el preparado de control como en los preparados de ensayo, será inferior al 3%.

**ANEXO IV. ARQUETAS TIPO 1 Y 2 DE CONEXION
AL COLECTOR**

Arqueta Tipo 1.

1. Armario de control.
2. Registro homologado.
3. Tubo PVC.
4. Solera.
5. Dimensiones aproximadas.

Arqueta Tipo 2

1. Armario de control.
2. Registro homologado.
3. Forjado resistente.
4. Altura variable mínimo 1,80.
5. Canal 50 x 40 aprox.
6. Registro 200 x 70.
7. Solera H-200."

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, se publicará el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://horche.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar Al Sr. Alcalde - Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."

Los asistentes, con lo votos a favor del Grupo Socialista (7 votos) y con la abstención del Grupo Popular (3 votos), aprueban la anterior moción de Alcaldía

X.- MOCIONES DE URGENCIA

No se formularon.

XI.-RUEGOS Y PREGUNTAS

Ruegos

No se formularon.

Preguntas

Contestación a preguntas del Pleno anterior

El Sr. Alcalde da respuesta a pregunta del Pleno anterior en relación con municipios que han apelado la sentencia del Consorcio de Residuos, que son los ayuntamientos de Marchamalo, Cabanillas del Campo, Torija, Yunquera, Fontanar y Horche.

Preguntas del presente Pleno

1ª.- De Dª Elena Martínez, sobre si ha retirado la vigilancia de los Sectores 26 y 27 porque han quitado la caseta aunque luego han puesto otra.

El Sr. Alcalde contesta que no se ha retirado la vigilancia que la lleva el Agente Urbanizador, si bien es posible que hayan cambiado de empresa de vigilancia.

2ª.- De D. Eugenio José González, sobre caudas de la retirada de la tirolina del Parque San Isidro.

El Sr. Alcalde contesta que se retiró porque hacía mucho ruido y se ha pensado trasladarla al Parque de la Fuensanta.

3ª.- De D. Eugenio José González, sobre si se va a dar solución al problema de los empleados municipales que están barriendo con bastante afán, pero mal instruidos por utilizar utensilios inapropiados y por la forma de barrer.

El Sr. Alcalde contesta que los empleados no saben barrer con los cepillos que están utilizando y que se les están dando instrucciones al respecto.

D. Eugenio José González comenta que debería ser instruidos y obedecer las órdenes que les dé el personal de quien dependan.

4ª.- De Dª Elena Martínez, sobre el agujero que hay en el Paseo.

El Sr. Alcalde contesta que se va reparar o por los servicios de Diputación a quien se le ha pedido, o por el propio ayuntamiento.

5ª.- De Dª Elena Martínez, sobre estado de las obras de la carretera.

El Sr. Alcalde contesta que se ha llevado a cabo el acta de replanteo la semana pasada, y que el lunes o martes comienzan las obras.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE